

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 458 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,198,566.50
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	24,529.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	14,490.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,039.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,758,037.00
1. Impuesto predial	2,600,350.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	157,687.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	416,000.00
II. DERECHOS	7,412,927.23
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,284,522.23
1. Derechos por servicio de alumbrado público	20,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,119,889.39
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	96,002.84
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,455.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	30,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	5,175.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,058,095.00
1. Derechos por registro familiar	110,675.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	600,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	220,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	95,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	20,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	12,420.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,036,280.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	279,450.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	240,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	350,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8,280.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	89,525.00
1. Concurso o licitación.	15,525.00
2. Supervisión de obra pública.	74,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	25,875.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	43,150.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	8,280.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	8,280.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	25,750.00
III. PRODUCTOS	579,807.50
III.1. PRODUCTOS	579,807.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	114,762.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	107,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,692.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,070.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,420.00
4. Asistencia Social.	350,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	77,625.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	25,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,561,552.66
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	1,034,950.80
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	236,000.00
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	22,770.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	15,525.00
12. Rezagos	2,252,306.86



V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,488,812.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,045,795.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,378,997.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,710,978.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	397,820.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	673,125.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,034,994.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,856,453.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,111.00
8. Fondo de Compensación.	934,317.00
V.2. APORTACIONES	29,443,017.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,583,549.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,859,468.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,029,107.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,242,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,242,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	787,107.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	100,270,772.89

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que



represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	511.70
5. Bailes públicos	1,921.60
6. Juegos mecánicos	871.80
7. Circos	487.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,744.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	464.40
12. Concierto	459.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	1,372.00
15. Música en vivo	915.20
16. Pelea de Gallos	2,744.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$40.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de



Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.



Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.1313%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.2000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
SECTOR 1	Centro	760.00
SECTOR 2	Satélite	280.00
SECTOR 2	La Joya	280.00
SECTOR 2	Santa Teresa	280.00
SECTOR 2	La Cantera	280.00
SECTOR 2	Arboleadas	280.00
SECTOR 2	La Presa	280.00
SECTOR 3	Santa Jacoba	325.00
SECTOR 4	La Palma	280.00
SECTOR 5	Gallineros	220.00
SECTOR 6	Los Arcos	560.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos



se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Avenida Reforma	-	-	-	N/A	910.00
Avenida 16 de enero	-	-	-	N/A	910.00
Calle Eustolio Becerra	-	-	-	N/A	910.00
Calle Francisco I. Madero	-	-	-	N/A	910.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL				
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²	
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,351.10	
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	3,509.70	
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	4,193.80	
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	4,457.60	
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	5,299.20	
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	5,540.60	
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	N/A	
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	N/A	
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	N/A	



MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,868.20
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,655.70
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	4,887.50
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	4,931.90
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,430.70
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,457.60
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	6,596.10
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	7,162.20
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	N/A
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,447.90
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,678.80
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,037.60

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,177.40
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,584.20
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	3,930.20
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	3,930.20
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	4,250.40
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	4,508.20
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	4,613.70
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	4,651.20
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	5,107.90
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A

2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A
------	--	-------	-----

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	1,197.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,290.60
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,382.70
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,586.10
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,224.90
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,590.20

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	2,856.90
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,503.90
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	3,835.20
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	4,935.70
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	5,787.70
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,449.90
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	N/A
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	N/A
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	1,727.80
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	1,945.60
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	2,053.20
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	2,430.60
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	3,051.80
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	3,381.10
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	N/A



2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	N/A
------	-------------------------------------	-------	-----

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	N/A
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras	40.00	N/A



	eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas		
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCE = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).



VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	98.59
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.05
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.60
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	10.88
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	11.51
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	12.32
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	14.08
Cuota fija		Pesos	139.40

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	113.24
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.92
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	10.24
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	11.52
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	13.05
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	14.58
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	16.00
Cuota fija		Pesos	338.39

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	109.78
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	8.56
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	10.54
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	11.14



31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	13.17
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	15.20
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	16.49

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	876.76
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	16.65
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	20.49
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	23.05
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	25.62
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	29.69

TARIFA PÚBLICA

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	102.46
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	9.90
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	10.88
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	13.44
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	15.57
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	16.00
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	19.21
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	23.05

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	30.49
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	85.39
Toma de construcción	Toma	Pesos	98.04
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	8.91

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	551.45
Comercial	Toma	Pesos	657.29
Público	Toma	Pesos	657.29
Industrial	Toma	Pesos	877.87
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	657.29

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	121.48
Comercial	Medidor	Pesos	121.48
Público	Medidor	Pesos	121.48
Industrial	Medidor	Pesos	973.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	121.48



SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	1,325.72
Resello de registro	Trámite	Pesos	963.65
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	360.95
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	602.70
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	413.26
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	24.51
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	30.07
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	24.75

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-A todos los servicios de agua potable se les cobrará la tasa por derecho de Alcantarillado la cual deberá ser calculada conforme al monto facturado o cobrado por consumo de agua potable, aplicando el 25% en los servicios comerciales e industriales, en tanto en los servicios domésticos y público será del 2%.
- 2.-A todos los servicios de agua potable se les cobrará la tasa por derecho de Saneamiento el cual deberá ser calculado conforme al monto facturado o cobrado por consumo de agua potable, aplicando el 1%.
- 3.-Se aplicará el cobro de recargos por periodos vencidos, estos deberán de ser aplicados una vez transcurrida la fecha límite en el que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúa; la tasa será del 3% para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización en el que se efectúa el pago.
- 4.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.-A todos los trámites administrativos que no sean referentes al servicio de agua potable y/o trámites adicionales en donde el usuario requiera factura, deberán de cubrir adicionalmente el importe de IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor agregado y su Reglamento.
- 6.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma. No incluye excavación, este deberá de ser realizado por el usuario, así como la fabricación del registro y encamisado para la conexión de la toma del servicio.
- 7.-Todos los materiales para la instalación de la toma, incluyendo el medidor y válvula reguladora de aire; serán suministrados por el usuario conforme a las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 8.-Las rupturas y reposiciones tanto de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para la realización de tomas nuevas, reubicaciones de toma, descargas, cancelaciones, suspensiones deberán ser realizadas por los usuarios para poder ejecutar cual sea el caso.
- 9.-Todos los contratos que por demanda requieren una toma de ¾ pulgada o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación el esquema de fraccionadores, urbanizados y desarrolladores.



- 10.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o en cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.-A todos los usuarios que se encuentren en zonas con bajas presiones en la red hidráulica y zona altas, deberán de colocar la válvula expulsora de aire, la cual será cubierta por el usuario.
- 12.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión, la cual deberá ser suministrada por el usuario.
- 13.-En caso de que por funciones y/o acciones el usuario le de uso diferente al servicio de agua potable inicialmente contratado, se deberá de realizar el cambio el uso del servicio ante el Organismo Operador y con ello cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 14.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta; deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 15.-Cuando la toma de servicio de agua potable sea cortada o suspendida por el Organismo Operador por motivo adeudo, esto hasta liquidar el adeudo o/y convenio de pago ante el Organismo Operador.
- 16.-A los usuarios que opten por un pago anual o meses adelantados en servicios medidos; este será podrá realizar solo bajo su solicitud y autorización, pagando de acuerdo al promedio de las lecturas anteriores; y en caso de existir diferencia superior, se cobrara los consumos excedentes al pago del siguiente recibo y/o periodo de pago.
- 17.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario solicitar un contrato comercial con medidor instalado a cargo del usuario esto para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador. Y en el supuesto de servicios domésticos se deberán de realizar el trámite correspondiente conforme al artículo 109 de la Ley Estatal de Agua y alcantarillado para el Estado de Hidalgo y tener un contrato por cada casa y predio. Y deberán pagar las tarifas que correspondan a dichos servicios públicos y, además, se harán acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en esta Ley y en su caso, a las sanciones penales relativas. Detectado un servicio clandestino, el prestador del servicio correspondiente procederá de inmediato a suspender el servicio desde la red de distribución y a notificar al propietario o poseedor del inmueble respecto de los requisitos que debe cumplir, así como la multa correspondiente, independientemente de la denuncia penal por el delito de robo de fluidos y los que le resulten.
- 18.-En todas las reparaciones de fuga de agua potable, así como en las se observen que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil; el usuario deberá de suministrar la totalidad del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
- 19.-El servicio de agua potable en todo el municipio incluyendo comunidades podrá ser de manera tandeada.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	490.28
Comercial	Descarga	Pesos	981.47
Público	Descarga	Pesos	981.47
Industrial	Descarga	Pesos	1,878.17
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	981.47

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,077.28

Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,347.99
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	1,616.12
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	2,245.92
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	3,143.85

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	799.88
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	1,077.28
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	1,346.88
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	1,616.48
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	2,244.80

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	538.63
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	861.82
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	1,077.28
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	2,579.51
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	8,981.45



DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	626.36
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,252.74
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,866.21
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	602.27
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,204.54
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,806.81
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	939.55
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,879.11
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	2,025.33	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	5,066.69	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	16,891.20	El costo se multiplica por los	SEMESTRAL

			L.P.S. Descargados	
	It Empresas que descargan agua tratada	3,074.03	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	2,295.51	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	3,298.14	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	1,012.67	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	2,533.35	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	8,445.60	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	3,852.19	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,978.89	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%



	Combinada	3,298.15	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo
--	-----------	----------	---	--------------------

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	192,186.64
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	153,696.67
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	249,842.63
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	199,805.66
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	153,696.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	7,320.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,320.41
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,046.35
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,328.32
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,250.35
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,150.66
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,046.35
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,328.62
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,250.35
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,081.03
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,405.77



Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,080.05
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,199.67

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	102.49
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	268.48
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	92.46
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	92.46
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	92.46
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	92.46
Notificaciones en general	Documento	Pesos	448.96
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	92.46
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	27.85
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	15.31
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	135.92
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	135.92
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	166.35
Inspección	Tramite	Pesos	97.64
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	187.43
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	87.46
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	62.17
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,346.88
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	897.93

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	3,659.43



Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	365.94
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	110.54
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	108.95
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	135.92
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	135.57
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	843.33
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	723.01
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	481.27
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	181.59
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	602.45
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	542.53
Soplete	Lote	Pesos	120.47
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	1,179.94



CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	93.37	93.37	93.37	93.37	89.78
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	179.56	179.56	179.56	179.56	172.66
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	897.92	897.92	897.92	897.92	863.39
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	717.44	717.44	717.44	717.44	689.85
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	717.44	717.44	717.44	717.44	689.85
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	897.92	897.92	897.92	897.92	863.39



PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	93.11
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	64.45
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	94.23
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	94.23

Notas Aclaratorias

- 1.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 2.-Las rupturas y reposiciones tanto de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para la realización de tomas nuevas, reubicaciones de toma, descargas, cancelaciones, suspensiones deberán ser realizadas por los usuarios para poder ejecutar cual sea el caso.
- 3.-Se aplicará el cobro de recargos por periodos vencidos, estos deberán de ser aplicados una vez transcurrida la fecha límite en el que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúa; la tasa del 3% para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización en el que se efectúa el pago.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	

Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	229.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	172.20
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	114.70
Guías de tránsito de maguey	118.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	585.20
Exhumación de restos	915.70
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	915.70
Refrendos por inhumación	585.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	480.80
Permiso para construcción de capilla individual	768.80
Permiso para construcción de capilla familiar	1,922.00
Permiso para construcción de gaveta	768.80
Crematorio	
Permiso de cremación	995.70
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	261.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	348.90
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	183.50
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	274.30
Camión de volteo o rabón	366.10
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	480.80
Reconocimiento de hijo	372.90
Registro de matrimonio	1,043.00
Registro de defunción	748.10
Registro de emancipación	372.90
Registro de concubinatos	372.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	423.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	688.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,341.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	97.50
Expedición de constancias en general	97.50
Certificación y expedición de copias foráneas	120.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286.90
Certificado de no adeudo fiscal.	76.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	94.70
Por cada foja digitalizada	1.50
Registro de compra-venta de ganado	57.50
Contrato de arrendamiento entre particulares	97.50
Actas informativas Juzgado Conciliador	68.90
Convenio Juzgado Conciliador	57.50
Cédula Catastral	262.90
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	más de 120 m ²
Abarrotes y/o miscelánea	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	570.30	602.60	802.40
Acuarios	Apertura	761.90	869.10	1,004.10
	Renovación	570.30	675.70	802.40
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	744.60	793.10	833.00
	Renovación	707.60	754.00	790.00
Agencias automotrices	Apertura	2,664.40	2,894.80	3,211.20
	Renovación	2,475.10	2,701.70	3,010.70
Agencias de modelos	Apertura	1,332.80	1,447.20	1,605.70
	Renovación	1,236.90	1,352.00	1,505.60
Agencias de viaje	Apertura	666.40	772.50	904.10
	Renovación	570.30	675.70	802.40
Agroquímicos	Apertura	496.50	528.20	555.10
	Renovación	471.60	501.50	527.10
Alquiladoras	Apertura	620.80	661.00	693.20
	Renovación	589.80	628.30	659.20
Aluminio y Acabados	Apertura	857.00	904.10	1,104.20



	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Artículos para fiestas	Apertura	1,141.20	1,204.10	1,405.50
	Renovación	1,047.50	1,104.20	1,305.00
Auto lavado	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	570.30	602.60	802.40
Baños Públicos	Apertura	761.90	850.50	935.20
	Renovación	693.10	772.50	849.40
Bazar	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	570.30	602.60	802.40
Basculas	Apertura	2,664.40	2,894.80	3,211.20
	Renovación	2,475.10	2,701.70	3,010.70
Bolería	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	647.90	680.60	854.90
Balnearios sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,723.30	3,964.10	4,161.80
	Renovación	3,537.50	3,766.30	3,953.10
Bloqueras	Apertura	620.80	661.00	693.20
	Renovación	589.80	628.30	659.20
Bonetería	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Boticas droguerías	Apertura	951.20	1,061.90	1,204.10
	Renovación	857.00	964.10	1,104.20
Boutique	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	951.20	1,061.90	1,204.10
	Renovación	857.00	964.10	1,104.20
Cambios de aceite	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Carnicerías	Apertura	951.20	1,004.10	1,204.10
	Renovación	857.00	904.10	1,104.20
Cenadurías y antojitos mexicanos	Apertura	570.30	675.70	802.40
	Renovación	474.80	577.80	702.50
Centro de copiado	Apertura	570.30	675.70	802.40
	Renovación	380.90	481.70	602.60
Estación de expendio de gas L.P.	Apertura	1,241.20	1,321.50	1,388.10
	Renovación	1,179.40	1,255.50	1,317.10
Cerrajería	Apertura	474.80	577.80	702.50
	Renovación	380.90	481.70	602.60
Ciber Café	Apertura	434.70	463.10	485.10
	Renovación	414.10	438.70	461.40
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Consultorios Médicos	Apertura	744.60	793.10	833.00
	Renovación	706.60	752.80	790.00
Consultorio Dental	Apertura	744.60	793.10	833.00
	Renovación	707.60	754.00	790.00
Constructoras	Apertura	474.80	577.80	702.50
	Renovación	380.90	481.70	602.60
Cremería	Apertura	573.70	610.80	639.60
	Renovación	550.70	586.10	616.70
Cristalería	Apertura	761.90	869.10	1,004.10
	Renovación	666.40	772.50	904.10
Decoración	Apertura	666.40	772.50	904.10



	Renovación	474.80	577.80	702.50
Despacho Contable	Apertura	713.70	661.00	693.20
	Renovación	620.80	628.30	659.20
Despacho Jurídico	Apertura	620.80	661.00	693.20
	Renovación	589.80	628.30	659.20
Dulcerías	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Electrodomésticos	Apertura	666.40	772.50	904.10
	Renovación	570.30	675.70	802.40
Escritorio público	Apertura	570.30	675.70	802.40
	Renovación	474.80	577.80	702.50
Escuelas particulares	Apertura	1,522.30	1,640.60	1,806.60
	Renovación	1,236.90	1,352.00	1,505.60
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	354.30	395.50	434.70
	Renovación	322.40	359.50	395.50
Estética	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Estudio fotográfico	Apertura	951.20	1,004.10	1,204.10
	Renovación	857.00	904.10	1,104.20
Estancias Infantiles	Apertura	558.80	595.30	624.80
	Renovación	530.10	438.70	593.30
Farmacia	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Ferretería	Apertura	1,711.90	1,806.60	2,007.10
	Renovación	1,617.90	1,706.70	1,907.00
Ferre-Eléctrica	Apertura	496.50	528.20	555.10
	Renovación	414.10	438.70	461.40
Financieras	Apertura	620.80	661.00	692.20
	Renovación	589.80	627.20	659.20
Forrajeras	Apertura	558.80	595.30	624.80
	Renovación	530.10	564.20	593.30
Florería	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Funerarias	Apertura	1,331.80	1,403.90	1,604.50
	Renovación	1,235.90	1,304.00	1,504.40
Galería pintura	Apertura	1,711.90	1,833.40	2,007.10
	Renovación	1,617.90	1,735.60	1,907.00
Gasolineras	Apertura	4,033.70	4,294.53	4,510.22
	Renovación	3,832.02	4,080.72	4,283.45
Gimnasio	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Herrerías	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	570.30	602.60	802.40
Imprenta	Apertura	857.00	964.10	1,104.20
	Renovación	761.90	869.10	1,004.10
Industria Textil y similares	Apertura	17,728.10	19,773.80	21,751.50
	Renovación	16,115.40	17,976.30	19,773.80
Invernaderos	Apertura	818.24	872.47	915.94
	Renovación	777.48	826.28	868.40
Jardines para eventos	Apertura	1,522.30	1,640.60	1,806.60
	Renovación	1,427.50	1,544.00	1,706.70
Joyería	Apertura	951.20	1,004.10	1,204.10
	Renovación	857.00	904.10	1,104.20
Jugueterías	Apertura	1,522.30	1,640.60	1,806.60
	Renovación	1,427.50	1,544.00	1,706.70
Laboratorios clínicos y/o médicos	Apertura	857.00	904.10	1,104.20



	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Lavandería	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Librería	Apertura	1,047.50	1,157.70	1,305.00
	Renovación	951.20	1,061.90	1,204.10
Madererías	Apertura	857.00	964.10	1,104.20
	Renovación	761.90	869.10	1,004.10
Manualidades	Apertura	951.20	1,061.90	1,204.10
	Renovación	857.00	964.10	1,104.20
Maquinaria para construcción	Apertura	1,711.90	1,806.60	2,007.10
	Renovación	1,617.90	1,706.70	1,907.00
Material para construcción	Apertura	1,711.90	1,806.60	2,007.10
	Renovación	1,617.90	1,706.70	1,907.00
Materias primas	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Marisquerías	Apertura	868.30	924.90	971.30
	Renovación	432.60	836.40	922.70
Mercería	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Molino	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Mueblería	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Neverías	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Óptica	Apertura	857.00	964.10	1,108.90
	Renovación	761.90	869.10	1,004.10
Panadería	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Papelería	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Pastelería	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,004.10
Peletería	Apertura	761.90	869.10	1,004.10
	Renovación	666.40	772.50	904.10
Peluquería	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Perfumería	Apertura	1,141.20	1,254.20	1,405.50
	Renovación	1,047.50	1,157.70	1,305.00
Pescadería	Apertura	8,661.00	8,878.60	9,334.80
	Renovación	8,564.50	8,781.80	9,233.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,236.90	1,305.00	1,505.60
	Renovación	1,047.50	1,104.20	1,305.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	857.00	964.10	1,104.20
	Renovación	761.90	869.10	1,004.10
Pizzerías	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Plantas de ornato	Apertura	570.30	675.70	802.40
	Renovación	474.80	577.80	702.50
Plomería	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Pollería	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Preparación Profesional de Cuerpos (sin servicios funerarios)	Apertura	945.40	1,053.70	1,159.80
	Renovación	859.00	958.70	1,053.70
Productos de belleza	Apertura	951.20	1,004.10	1,204.10



	Renovación	857.00	904.10	1,104.20
Productos de limpieza	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Purificadoras de Agua	Apertura	620.80	661.00	693.20
	Renovación	589.80	628.30	659.20
Raspados	Apertura	761.90	869.10	1,004.10
	Renovación	666.40	772.50	904.10
Recaudería	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	496.50	528.20	555.10
	Renovación	414.10	438.70	461.40
Regalos y novedades	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Refaccionarias	Apertura	558.80	595.30	624.80
	Renovación	530.10	564.20	593.30
Relojería	Apertura	570.30	675.70	802.40
	Renovación	474.80	577.80	702.50
Reparadora de calzado	Apertura	496.50	553.80	608.50
	Renovación	450.90	503.70	553.80
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	19,318.30	19,686.40	20,575.30
	Renovación	19,130.20	19,494.60	20,374.20
Rosticería	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Rótulos y publicidad	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Salas de masaje	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	1,141.20	1,204.10	1,405.50
	Renovación	1,047.50	1,104.20	1,305.00
Sistema de televisión por cable	Apertura	3,900.30	4,152.50	4,360.90
	Renovación	3,704.90	3,945.40	4,141.60
Sombrerería	Apertura	666.40	772.50	904.10
	Renovación	570.30	675.70	802.40
Talleres de bicicletas	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Talleres eléctricos	Apertura	1,522.30	1,605.70	1,806.60
	Renovación	1,427.50	1,505.60	1,706.70
Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol)	Apertura	603.60	673.60	741.20
	Renovación	548.50	611.80	672.50
Talleres mecánicos	Apertura	1,522.30	1,605.70	1,806.60
	Renovación	1,427.50	1,505.60	1,706.70
Taquerías	Apertura	951.20	1,004.10	1,204.10
	Renovación	857.00	904.10	1,104.20
Tatuajes	Apertura	474.80	577.80	702.50
	Renovación	380.90	481.70	602.60
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,047.50	1,104.20	1,305.00
	Renovación	951.20	1,004.10	1,204.10
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,241.20	1,321.50	1,388.10
	Renovación	1,179.40	1,255.50	1,317.10
Tienda de arte	Apertura	19,130.20	19,494.60	20,374.20
	Renovación	19,033.40	19,398.00	20,274.10
Tiendas de mascotas	Apertura	570.30	675.70	802.40
	Renovación	474.80	577.80	702.50
Tiendas de ropa	Apertura	434.70	463.10	485.10
	Renovación	414.10	438.70	461.40
Tintorerías	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,004.10



Tlapalería	Apertura	1,711.90	1,806.60	2,007.10
	Renovación	1,617.90	1,706.70	1,907.00
Tornos	Apertura	1,672.70	1,866.30	2,053.50
	Renovación	1,521.30	1,696.40	1,866.30
Tortería	Apertura	474.80	502.50	702.50
	Renovación	380.90	401.40	602.60
Tortillería	Apertura	1,047.50	1,104.20	1,305.00
	Renovación	951.20	1,004.10	1,204.10
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	570.30	602.60	802.40
Venta de pastes	Apertura	570.30	602.60	802.40
	Renovación	474.80	502.50	702.50
Venta de trajes de Baño	Apertura	504.70	537.60	564.20
	Renovación	413.00	439.80	460.40
Verdulerías	Apertura	434.70	463.10	485.10
	Renovación	414.10	438.70	461.40
Vidriería	Apertura	761.90	802.40	1,004.10
	Renovación	666.40	702.50	904.10
Vulcanizadoras	Apertura	434.70	463.10	485.10
	Renovación	414.10	438.70	461.40
Zapatería	Apertura	857.00	904.10	1,104.20
	Renovación	761.90	802.40	1,005.00
Consultorio Médico con Farmacia	Apertura	1,600.60	1,838.60	2,173.30
	Renovación	1,427.50	1,727.30	2,006.10
Carpintería	Apertura	666.40	702.50	904.10
	Renovación	570.30	602.60	802.40
Bodega de distribución o comercializadora	Apertura	1,939.10	2,684.90	3,400.90
	Renovación	1,670.60	1,909.30	2,565.60
Criadero de ganado y pollos	Apertura	1,957.00	2,449.60	2,964.70
	Renovación	1,325.10	1,728.30	2,137.00
Cajas de ahorro, casas de empeño, casas de préstamo y similares	Apertura	1,106.50	1,656.50	2,513.60
	Renovación	839.80	1,238.20	1,891.90
Depósito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,399.50	2,529.10	3,254.90
	Renovación	1,439.20	1,516.90	1,952.30
Fábricas en general	Apertura	2,582.90	2,722.40	3,503.70
	Renovación	1,635.20	1,723.50	2,218.20
Gasera	Apertura	3,838.80	4,046.10	5,207.30
	Renovación	1,902.40	2,005.10	2,580.60
Artículos de charrería	Apertura	1,133.00	1,194.20	1,536.90
	Renovación	911.60	960.80	1,236.50
Servicio de internet	Apertura	20,000.00	22,363.80	23,841.99
	Renovación	10,000.00	11,017.19	12,226.86
Granja de crías de aves	Apertura	2,500.00	2,625.00	4,677.75
	Renovación	2,000.00	2,100.00	4,544.00
Academia de belleza	Apertura	2,380.00	2,499.00	2,623.95
	Renovación	1,666.00	1,749.30	1,836.77
Aplicación de uñas	Apertura	904.88	950.12	997.63
	Renovación	633.42	665.09	698.34
Centro de rehabilitación	Apertura	3,000.00	3,150.00	3,307.50
	Renovación	2,000.00	2,100.00	2,205.00
Patio de maniobras	Apertura	15,000.00	15,750.00	16,537.50
	Renovación	10,000.00	10,500.00	11,025.00
Maquiladora Textil	Apertura	25,000.00	28,125.00	31,250.00
	Renovación	12,000.00	13,500.00	15,000.00
Rastros particulares	Apertura	2,000.00	2,100.00	2,205.00
	Renovación	1,500.00	1,575.00	1,654.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Localidades.		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	más de 120 m²
Depósito de cerveza	Apertura	6,423.50	6,529.80	6,636.20
	Renovación	4,139.00	4,495.70	4,603.40
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,280.70	4,817.30	5,352.60
	Renovación	3,747.70	4,280.70	4,817.30
Billares y boliches	Apertura	1,927.60	2,032.70	2,140.40
	Renovación	1,712.50	1,820.10	1,927.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,495.70	4,603.40	4,709.80
	Renovación	4,280.70	4,388.30	4,495.70
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,388.30	4,495.70	4,603.40
	Renovación	4,280.70	4,388.30	4,495.70
Bar y video bar	Apertura	8,563.80	9,099.10	9,633.40
	Renovación	7,493.00	8,028.30	8,563.80
Cantina	Apertura	9,099.10	9,633.40	10,168.80
	Renovación	8,563.80	9,099.10	9,633.40
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,997.20	3,211.00	3,425.20
	Renovación	2,783.30	2,997.20	3,211.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	4,280.70	4,817.30	5,352.60
	Renovación	3,747.70	4,280.70	4,817.30
Centro botanero	Apertura	9,099.10	9,633.40	10,168.80
	Renovación	8,028.30	8,563.80	9,099.10
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,563.80	9,099.10	9,633.40
	Renovación	7,493.00	8,028.30	8,563.80
Vinatería	Apertura	4,817.30	5,352.60	5,888.10
	Renovación	4,280.70	4,817.30	5,352.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	4,280.70	4,817.30	5,352.60
	Renovación	3,747.70	4,280.70	4,817.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,140.40	2,355.50	2,568.20
	Renovación	1,927.60	2,140.40	2,355.50



Pulquerías y piqueras	Apertura	597.71	627.59	658.97	
	Renovación	418.39	439.31	461.28	
Tienda de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	50,000.00	52,500.00	55,125.00	
	Renovación	35,000.00	36,750.00	38,587.00	

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	323.57	288.02
En lona. (Anual por m²).	323.57	288.02
En acrílico (anual por m²).	323.57	288.02
Publicidad (de menos de 15m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	232.93	183.60
Publicidad en madera (anual por m²)	232.93	183.60
Publicidad en lona (anual por m²)	232.93	183.60
Publicidad en acrílico (anual por m²)	232.93	183.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	114.75	96.38
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	732.06	696.51
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría. hasta 10 cajones	
Por apertura	654.20
Por renovación	415.80
Por cada 10 cajones adicionales	124.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría. hasta 10 cajones	
Por apertura	525.00
Por renovación	344.80
Por cada 10 cajones adicionales	87.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	658.80
Constancia de número oficial.	107.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	546.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	655.20
Georeferenciación con GPS	283.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,997.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,061.40
De 1 a 2 has	3,199.10 por ha
De más de 2 a 5 has	2,198.50 por ha
De más de 5 a 10 has	1,598.50 por ha
De más de 10 a 20 has	1,298.80 por ha
De más 20 a 50 has	898.40 por ha
De más 50 a 100 has	599.00 por ha
De más de 100 has	500.30 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.70 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.90 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.90 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.90 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.90 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.90 por m ²



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.90 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.10 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	545.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	726.30
Asignación de clave catastral	303.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	780.20
Expedición de avalúo catastral.	400.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	518.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	326.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	436.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.54
Fraccionamiento habitacional económico	7.54
Fraccionamiento habitacional popular	7.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.34
Fraccionamiento campestre	12.60
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.54
Fraccionamiento habitacional popular	7.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.79
Fraccionamiento campestre	15.11
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	7.54
Fraccionamiento habitacional popular	7.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.79
Fraccionamiento campestre	15.11
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	7.54
Fraccionamiento habitacional popular	7.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.79
Rural	15.11
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,875.47
Fraccionamiento habitacional popular	11,783.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,688.43
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,594.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,501.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	15,406.73
Rural	10,875.47
Industriales	
Microindustria.	30.22
Pequeña Industria.	33.44
Mediana Industria.	40.30
Gran Industria.	50.37

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.47
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.47
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	419.96
Interés medio y rural turístico	514.05
Residencial alto, medio y campestre	654.04
Edificios	685.03
Edificios industriales	720.60

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.69
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.37
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.37

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.72
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.09

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A



Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	229.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios y examen de planos.	218.20

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	915.70
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	915.70
De 31 a 120 m ² de construcción	915.70
De más de 120 m ² de construcción	915.70
Servicios	



Hasta 30 m ² de construcción	1,830.20
De 31 a 120 m ² de construcción	2,745.80
De más de 120 m ² de construcción	6,406.10
Industrial	
Industrial ligera	12,355.80
Industrial mediana	12,355.80
Industrial Pesada	12,355.80
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	101.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	101.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	101.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	43.60
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	101.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	34.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	34.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	114.70
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte. (Previa autorización o validación de SEDENA, cuando se trate de pirotecnia).	520.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria y por m ²)	23.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria y por m ²)	57.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	344.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	459.00
Uso de plazas y pisos para venta de bebidas alcohólicas en las calles y lugares públicos (Por m ² y por evento)	463.50
Uso de plaza y piso por corridas de toros (por evento)	0.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes



cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50
Asistencia Social	
Desayunos fríos	0.60
Desayuno Caliente	0.80
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables Adulto Mayor	40.60
Dotación Alimentaria mensual a personas vulnerables con discapacidad	40.60
Atención alimentaria en los Primeros 1000 días	35.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo EAEyD2	12.00
Cocina Popular	
Comida	46.60
Desayunos saludables Niños (por ración)	9.90
Desayunos Saludables Adolescentes (por ración)	13.20
Unidad básica de rehabilitación	
Nivel A	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	31.40
Terapia Física	31.40
Terapia Ocupacional	31.40
Terapia del Lenguaje	31.40
Consulta Psicológica	31.40
Nivel B	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	31.70
Terapia Física	31.70
Terapia Ocupacional	31.70
Terapia del Lenguaje	31.70
Consulta Psicológica	31.70
Nivel C	
Pre-valoración de Medicina de Rehabilitación	25.00
Terapia Física	25.00
Terapia Ocupacional	25.00
Terapia del Lenguaje	25.00
Consulta Psicológica	25.00
Nivel CC	
Pre-valoración de medicina de rehabilitación (exento)	N/A
Terapia Física (exento)	N/A
Terapia Ocupacional (exento)	N/A
Terapia del Lenguaje (exento)	N/A
Consulta Psicológica (exento)	N/A
Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC)	
Clase en Línea (CAIC) mensualidad	335.30
Clase Presencial (CAIC) mensualidad	399.20
Inscripción	316.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de



la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**



DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 458 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

